

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: DSFR, SCFR y LFR
Padre: Julio Fernando Fajardo Guacanes
Demandada: Olga Lucia Rodríguez
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 18 de abril de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió memorial suscrito por el señor Julio Fernando Fajardo Guacanes, donde informa que la demandada no está dando cumplimiento al acuerdo homologado por este despacho. Sírvase proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 732

En correo electrónico¹, del 16 de abril hogaño, el señor Julio Fernando Fajardo Guacanes, padre de los menores D.S.F.R., S.C.F.R. y L.F.R., puso en conocimiento que la alimentante, señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, no está cumpliendo con su obligación alimentaria, en los términos acordados en audiencia pública celebrada el 31 de mayo de 2.023 por este Despacho Judicial, e indicó que la obligada no ha suministrado ni una sola cuota.

Revisado el plenario se tiene que, en la referida audiencia se dispuso:

«(...) SEGUNDO en virtud de esa conciliación la señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificada con la CC No 1.061.759.310, suministrará los alimentos a sus hijos D... S...; S... C... y L... FAJARDO RODRIGUEZ, en el valor equivalente a TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000) mensuales, exigibles a partir del mes de junio de 2.023, que cancelará por mensualidades adelantadas dentro de cinco (05) primeros días de cada mes, siendo la primera cuota la del mes de junio de 2023, dineros que serán consignados en la cuenta del señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES, padre de los citados menores, identificado con la CC No 1.061.719.094 en la Cuenta de ahorros No 261-722-415-72 de BAN COLOMBIA.

TERCERO: LOS GASTOS DE EDUCACIÓN: Será asumida por la señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, en un 50% lo que comprende matrículas, libros de texto, útiles escolares y uniforme de diario y educación física.

CUARTO: LA RECREACION: será asumida por cada padre cuando le corresponda compartir a cada uno con los menores D... S...; S... C... y L... FAJARDO RODRIGUEZ.

¹ Archivo Digital 037

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: DSFR, SCFR y LFR
Padre: Julio Fernando Fajardo Guacanes
Demandada: Olga Lucia Rodríguez
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento

QUINTO: VESTUARIO: La señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, se compromete a entregar una muda de ropa completas a cada uno los menores D... S...; S... C... y L... FAJARDO RODRIGUEZ, cada muda de ropa por valor de DOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$200.000) la Cual debe ser entregada a más tardar el 24 de diciembre de cada año.

SEXTO: LA SALUD: Los menores D... S...; S... C... y L... FAJARDO RODRIGUEZ, seguirán afiliado a la EPS, por parte de la progenitora en la EPS EMSANAR en el régimen subsidiado.

SEPTIMO: REAJUSTE la cuota alimentaria y el valor estimado de las mudas de ropa será reajustado a partir del mes de enero del año 2.024 y así sucesivamente, conforme el incremento que el Gobierno fije para el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes.

OCTAVO. La señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, se compromete a hacerle la entrega al señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES, de los dineros que recibe por concepto de FAMILIAS EN ACCION, al día siguiente en que este dinero le sea consignado por cuenta de la entidad que paga el beneficio y será entregado al señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES, en la misma cuenta donde se pagan los alimentos al día siguiente, además de una vez autoriza y expresa su consentimiento que está de acuerdo que el señor JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES adelante ante la entidad respectiva que paga el auxilio el cambio de titular, dado que el progenitor es quien tiene la custodia de los niños , para ello desde ya expresa su voluntad de suscribir el cambio de titular y de diligenciar los documentos que correspondan para el cambio de titular.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Julio Fernando Fajardo Guacanes, padre de los beneficiarios, se requerirá a la obligada, señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera, para que, en caso de encontrarse en mora, se ponga al día con la obligación alimentaria y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en audiencia celebrada el 31 de mayo de 2023 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase a la demandada que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con sus hijos D.S.F.R., S.C.F.R. y L.F.R.y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones, y adicionalmente, puede ser reportada en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: DSFR, SCFR y LFR
Padre: Julio Fernando Fajardo Guacanes
Demandada: Olga Lucia Rodríguez
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento

Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Lo anterior, sin perjuicio de la acción penal por la inasistencia alimentaria que la parte demandante pueda adelantar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la demandada, señora Claudia Patricia Idrobo Mosquera para que se ponga al día con la obligación alimentaria a su cargo y a favor de sus hijos D.S.F.R., S.C.F.R. y L.F.R., y en adelante, dé estricto cumplimiento a lo estipulado en audiencia celebrada el 31 de mayo de 2023 y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Adviértase a la demandada que el incumplimiento de su obligación alimentaria para con sus hijos D.S.F.R., S.C.F.R. y L.F.R., y previa información de la parte interesada, puede conllevar sanciones como el impedimento de salida del País hasta tanto no preste garantía de cumplimiento y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces. Además, podría ser objeto de embargo y retención de sus salarios y prestaciones, y adicionalmente, puede ser reportada en las Centrales de Riesgo y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM); lo que conlleva que i) no se pueda nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias; ii) si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el REDAM, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones; iii) cuando el deudor alimentario pretenda

Asunto: Fijación cuota de alimentos
Demandante: DSFR, SCFR y LFR
Padre: Julio Fernando Fajardo Guacanes
Demandada: Olga Lucia Rodríguez
Madre: Claudia Patricia Idrobo Mosquera
Providencia: Requerimiento

perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos; iv) cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Segundo. - INDÍQUESE al peticionario que, de persistir el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte de la obligada, puede adelantar las actuaciones civiles y penales correspondientes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03aaca736cda391e239a4b123d042e9d50345f836544a7051951f1cf35d2a019**

Documento generado en 18/04/2024 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>